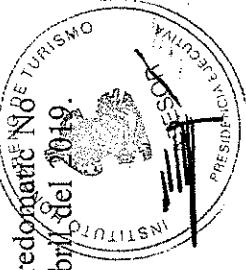
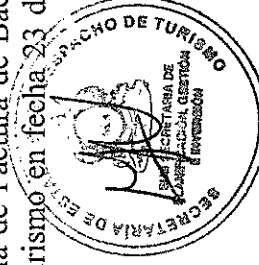


RESOLUCIÓN No.080-2019.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D’ELIA, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, SE SOLICITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA.-PODER.”, contenida en el Expediente No.072-LFT-2019, presentado por el Abogado HUGO OSWALDO GARCIA MURILLO, como Apoderado Legal de la sociedad denominada GRANJA D’ELIA S. DE R.L. DE C.V., quien desarrolla el proyecto, **HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D’ELIA.**

CONSIDERANDO (1): En fecha seis (06) de febrero del dos mil diecinueve (2019), el Abogado **HUGO OSWALDO GARCIA MURILLO**, en su condición antes indicada, presento escrito “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D’ELIA, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, SE SOLICITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA.-PODER.”, a favor de su representada **GRANJA D’ELIA S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D’ELIA**, el cual opera en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, teniendo la empresa **GRANJA D’ELIA S. DE R.L. DE C.V.** su domicilio en la Ciudad antes mencionada. A dicha solicitud se le aperturó el Expediente No. 072-LFT-2019, es por ello que mediante auto emitido por la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, se admite la Solicitud junto con los documentos que acompaña consistentes en: 1) Carta Poder 2) Copia de Tarjeta de Identidad. 3) Copia de Carnet del Colegio de Abogados de Honduras. 4) Copia de RTN No. 04011963003830 del Solicitante. 5) Copia de Escritura Pública número 353, autorizada ante los oficios del Notario Emigdio Escobar Sánchez, de fecha cinco de agosto del año 1991, inscrita bajo el numero 58 tomo I del Registro de Propiedad y Mercantil de esta ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, 6) Copia de Escritura Publica número 132, autorizada por el Notario, de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, inscrita bajo el numero 03 Tomo 16 del Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua. 7) Copia de Recibo de pago por servicios al Instituto de la Propiedad de fecha 06 de junio del 2017. 8) Copia de Escritura Pública número 159, autorizada por el Notario Hugo Oswaldo García Murillo, de fecha siete noviembre del año dos mil diecinueve, inscrito bajo el número 45, Tomo 16 del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua. 9) Copia de recibo de pago por servicios al Instituto de la Propiedad de fecha 07 de noviembre del año 2019. 10) Facturas de la Inversión realizada por la Granja D’ELIA S. de R.L. de C.V., números: 00000196 de fecha 18 de abril del 2016, 00000450 de fecha 11 de octubre del 2016, 00008111 de fecha 17 de febrero del 2017, 00006702 de fecha 30 de agosto del 2016, 000-001-01-00142014 de fecha 10 de marzo del 2017, 000-001-01-00 de fecha 25 de mayo del 2017, 000-001-01-00002188 de fecha 11 de julio del 2016, 000-001-01-00002188 de fecha 11 de julio del 2016, 002-001-01-00012763 de fecha 04 de mayo del 2016, 000-003-01-00002048 de fecha 07 de julio del 2016, 000-003-01-00020432 de fecha 09 de septiembre del 2017, 000-003-01-00015462 de fecha 14 de septiembre del 2016, 000-002-01-00012277 de fecha 28 de marzo del 2017, 000-002-01-00006345 de fecha 26 de enero del 2016. 11) RTN de la empresa número 031890040032893. 12) Copia de Constancia de inscripción emitida por la Cámara Nacional de Turismo de fecha 10 de mayo del 2019. 13) Copia de Factura de Bac Credomart No. 6103 del pago realizado a la Cámara Nacional de Turismo en fecha 23 de abril del 2019.



14) Copia de presupuesto de Construcción con mapas del Proyecto. 15) Copia de Estimación de Valuación de Edificio, Mobiliario y Equipo el cual consta de 44 hojas. 16) Cuatro mapas del Proyecto Centro de Convenciones de Granja D'ELIA. 17) Constancia de Banco de Occidente emitida el 08 de noviembre del 2019. 18) Estados de Cuenta al 08 de noviembre del 2019. 19) Copia de nota dirigida a Banco Atlántida de fecha 08 de noviembre del 2019. 20) Recibo de pago de dosientos lempiras al IHT por emisión de Certificación. Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, por medio de auto de fecha trece (13) de noviembre, para la emisión del dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL COMPLEJO GRANJA D'ELIA, EN SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ la inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el expediente. **Concluyendo:** 1. De conformidad a los servicios de que dispone el complejo, se puede concluir que califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, en dos actividades siendo estas: a) Servicio de la Industria Turística de forma puntual en la categoría de hoteles.- b) Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, concretamente Centro de Convenciones. No obstante lo anterior, es claro que su actividad principal o dominante, es el servicio de alojamiento a huéspedes, de forma puntual en la categoría de Hoteles- 2. Emplea directamente a 178 personas de manera permanente. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Complejo GRANJA D'ELIA y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2014-2017, se recomienda, que se califique a dicho complejo como beneficiario de la ley de fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 032-2019, a favor del proyecto HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA, Concluyendo: 1. La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por L.13.8 millones de Lempiras durante los años 2016 y 2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del reglamento a dicha Ley; 2. De conformidad a los servicios de que dispone el complejo, se puede concluir que califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, en dos actividades, siendo estas: a) Servicio de la Industria Turística de forma puntual en la categoría de pequeños hoteles; b) Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, concretamente Centros de Convenciones. No obstante lo anterior, es claro que su actividad principal o dominante, es el servicio de alojamiento a huéspedes, de forma puntual en la categoría de Hoteles; 3. Es criterio de esta Gerencia, excluir de la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, el área financiera y el Supermercado, a los que se hacen referencia, en la descripción del proyecto, contenida, en el numeral 2 de este dictamen, por no ser, actividades directamente relacionadas con el Sector Turismo. Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto se recomienda calificar a Hotel y Centro de Convenciones D'Elia, como beneficiario de la Ley de Fomento Al Turismo.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016, de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario

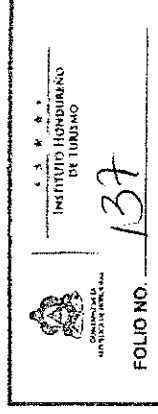




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

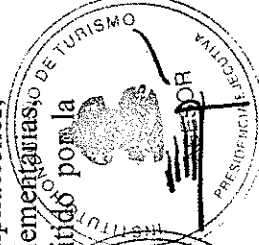
CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (6): Que artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "**BENEFICIARIOS.** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:**

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;
- 2) **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:** Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT); 3) ...4) ...; 5) ...6)...

CONSIDERANDO (7): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 24, define a los **HOTELES:** Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de el, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales. De igual manera el inciso 14, define a los **CENTROS DE CONVENCIONES:** Es un lugar construido con el propósito de juntar asambleas, conferencias, seminarios o agrupaciones de diferentes caracteres, sea comercial, empresarial, científico o religioso, entre otros.

CONSIDERANDO (8): El artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que "A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa **GRANJA D'ELIA S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto "**HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA**" después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la



Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (9): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: .i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA**, al momento que presentó la solicitud de calificación, se encontraba inscrita en el Registro Nacional de la por lo cual en la resolución se recomienda que haga su cambio en el Registro Nacional de Turismo con su denominación **HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA**.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 64-2019 de fecha 14 de agosto del año 2019 se nombró a la ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR** en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo delegándole la representación del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 146-2018 de fecha 18 de abril del año 2018 se nombró a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Sub Secretaria de Estado de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo SETUR No.013-2019, de fecha 14 de agosto del año 2019 se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Sub Secretaria de Estado de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será por periodos definidos los que le serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo SETUR No.024-2019, de fecha 29 de Noviembre del 2019, se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Sub Secretaria de Estado de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación. La Servidora Pública Delegada será responsable del ejercicio de las funciones encomendadas en los periodos que esté asignada,





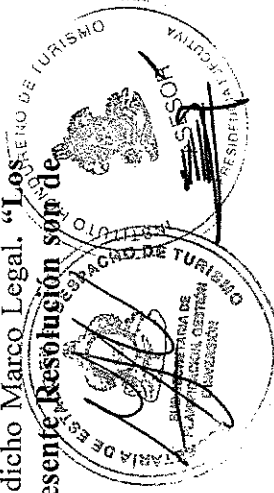
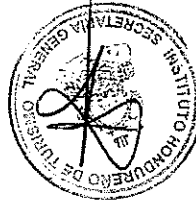
en las fecha comprendidas entre el día dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), al trece (13) de diciembre del año en curso.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos; 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1 y 2, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 14 y 24, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 032-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 4 de diciembre de 2018, Dictamen Legal LFT-033-2019 Emitido por la Dirección Legal, de fecha 4 de diciembre de 2018 .

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la sociedad denominada **GRANJA D'ELIA S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **“HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **HOTELES**, de igual manera como prestador de **Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo**, concretamente **CENTRO DE CONVENCIONES**.

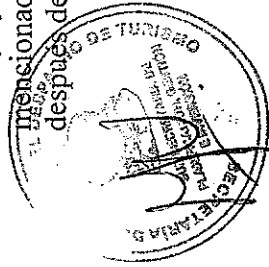
SEGUNDO: Conceder a la empresa **GRANJA D'ELIA S. DE R.L. DE C.V.** quien desarrolla el proyecto **“HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA”**, ubicado en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; 4) El proyecto gozara de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La sociedad **GRANJA D'ELIA S. DE R.L. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de**



carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse o estar inscrito en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **GRANJA D'ELIA S. DE R.L. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable a servicios hoteleros y alquileres de centro de convenciones. La obligación anterior **excluye** aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa **GRANJA D'ELIA S. DE R.L. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Siguatepeque, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “**HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA**” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.





GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

FOLIO NO.

139

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **GRANJA D'ELIA S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES D'ELIA"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

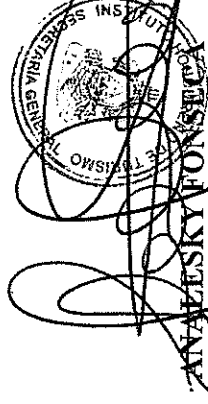
SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -**NOTIFIQUESE.**



MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES

Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 013-2019/SETUR No. 024-2019



Secretaria General

En el mismo lugar y fecha se notifica
al Sr. Hagoado por el Sr. Hagoado de la
Presidencia que en todo

